

H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, M. C. PEDRO ESTEBAN FRANCO VALENCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32 FRACCIONES XVI, XXXV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE: EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS:

PRIMERO: SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CUYO GASTO TOTAL PREVISTO SEA POR LA CANTIDAD DE **\$282,660,257.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);** MISMOS QUE SE SUFRAGARÁN CON LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; **SEGUNDO:** SE AUTORIZA QUE LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SEAN EJERCIDOS POR CAPÍTULOS Y RAMOS, MISMOS QUE CONTIENEN LA RELACIÓN DE PARTICIPACIONES A JUNTAS MUNICIPALES, COMISARÍAS MUNICIPALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS MENSUALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CONTENIDOS EN EL MISMO; **TERCERO:** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **CUARTO:** CÚMPLASE.-----

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 567 (050) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS TREINTA DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Secretario del Ayuntamiento, M.C. Pedro E. Franco Valencia.- Rúbrica

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CHAMPOTON,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El ejercicio y control del gasto público del Municipio de Champotón, para el ejercicio fiscal 2011, estará sujeto a las disposiciones previstas en este presupuesto, conforme lo dispone la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Presidente, Regidores y Síndicos
- II. Dependencias: A las previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Champotón, vigente para el ejercicio fiscal 2011;
- III. Entidades: A los Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales de la Administración Pública del Municipio de Champotón;
- IV. Autoridades Auxiliares: A las Juntas, Comisarios y Agentes Municipales
- V. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- VI. Dirección: A la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental
- VII. Contraloría: A la Contraloría Interna; y
- VIII. Organismos de Apoyo: Al Departamento de Enlace con la Procuraduría Federal del Consumidor, al Departamento de Enlace con el Instituto de la Mujer, y al Departamento de Enlace con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- IX. Presupuesto: Al Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería, conjuntamente con la Contraloría, podrá interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos; instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del Presupuesto, e implantar acciones para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en la municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO CUARTO.- El gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2011 es por la cantidad de \$282,660,257.00 (SON: Doscientos Ochenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos 00/M.N.), y se sufragará con los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2011 y que fuera aprobado por el Congreso del Estado, a través del cual se estima recaudar por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios un monto de \$51,674,996.00 (SON: Cincuenta y Un Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.) y por concepto de Participaciones, Aportaciones Federales y otros recursos federales por convenio, la cantidad de \$230,985,261.00 (SON: Doscientos Treinta Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y un Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto se ejercerán conforme a la siguiente clasificación contable:

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE (EN PESOS)	%
1000	SUELDOS Y PRESTACIONES	90,778,221.	32.11
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,860,825.	2.78
3000	SERVICIOS GENERALES	27,029,999.	9.56
4000	TRANSFERENCIAS	54,835,597.	19.40
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	939,744.	0.33
6000	OBRAS PUBLICAS	5,408,000.	1.91
7000	SERVICIOS PUBLICOS	5,951,405.	2.11
8000	DEUDA PUBLICA	2,210,000.	0.78
9000	PROGRAMAS FEDERALES	87,646,466.	31.01
TOTAL			100.00

ARTÍCULO SEXTO.- El gasto previsto en el presente Presupuesto se distribuirá de la siguiente manera:

No.	R A M O	IMPORTE (EN PESOS)	%
I	CABILDO	8,300,668.	2.94
II	PRESIDENCIA	8,362,171.	2.96
III	SECRETARÍA	25,533,711.	9.03
IV	TESORERÍA	15,418,440.	5.45
V	CONTRALORÍA INTERNA	3,494,611.	1.24
VI	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	42,555,487.	15.06
VII	PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL	5,606,196.	1.98
VIII	DESARROLLO SOCIOECONÓMICO	28,789,431.	10.19
IX	DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.	77,776,920.	27.52
X	ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	2,239,128.	0.79
XI	JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS	29,178,269.	10.32
XII	JUBILADOS Y PENSIONADOS	4,491,780.	1.59
XIII	DEUDA PÚBLICA	17,160,000.	6.07
XIV	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	11,591,008	4.10
XV	AREAS DE APOYO	2,162,437.	0.77
TOTAL			100.00

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de los fines previstos por la municipalidad, la aplicación de los recursos se ajustará a la siguiente clasificación programática:

PROGRAMA: GOBIERNO	MONTO (EN PESOS)	%
ÁREAS:		
<ul style="list-style-type: none"> • CABILDO • PRESIDENCIA • SECRETARÍA • TESORERÍA • CONTRALORÍA • ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL 	103,665,088.	36.67

PROGRAMA: SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS	MONTO (EN PESOS)	%
ÁREAS:		
<ul style="list-style-type: none"> • PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL • DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS • SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE 	87,317,104.	30.89

PROGRAMA: DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL	MONTO (EN PESOS)	%
ÁREAS:		
<ul style="list-style-type: none"> • DESARROLLO SOCIOECONÓMICO • SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 	36,446,451.	12.90

PROGRAMA: ATENCIÓN CIUDADANA	MONTO (EN PESOS)	%
ÁREAS:		

<ul style="list-style-type: none"> • ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA • DEPARTAMENTO DE ENLACE CON PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR • DEPARTAMENTO DE ENLACE CON EL INSTITUTO DE LA MUJER • DEPARTAMENTO DE ENLACE CON LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 	4,401,565.	1.56
OTROS RUBROS	MONTO (EN PESOS)	%
ÁREAS: <ul style="list-style-type: none"> • DEUDA PUBLICA • AUTORIDADES AUXILIARES • JUBILADOS Y PENSIONADOS 	50,830,049.	17.98
TOTAL EN PROGRAMAS		100.00

ARTÍCULO OCTAVO.- En cumplimiento a lo establecido por el último párrafo del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, las erogaciones previstas en el Capítulo 6000 denominado "Obras Públicas", incluye la cantidad de \$2,951,111.00 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.) que se recibirán por concepto de Fondo de Gasolina. Dichos recursos serán aplicados a programas ambientales así como, en obras y/o acciones de infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria.

ARTÍCULO NOVENO.- Las erogaciones previstas para las Autoridades Auxiliares en el año 2011, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche y del Artículo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, importan la cantidad de \$ 23,178,269.00 (SON: VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y se desglosa de la siguiente manera:

JUNTAS MUNICIPALES	MONTO \$	%
FELIPE CARRILLO PUERTO	3,115,230.86	13.44
HOOL	2,063,811.75	8.90
SEYBAPLAYA	11,150,093.07	48.11
SIHOCHAC	2,938,463.90	12.68
COMISARIAS MUNICIPALES		
PUSTUNICH	178,063.90	0.77
VILLAMADERO	455,840.57	1.96
XBACAB	127,559.05	0.55
XKEULIL	194,133.63	0.83
LEY DE REFORMA AGRARIA	242,342.80	1.04
AGENCIAS MUNICIPALES		
AH-KIM-PECH	20,661.07	0.09
AQUILES SERDÁN	75,757.27	0.33
ARELLANO	41,322.15	0.18
BUENA VENTURA, MÓDULO 2	29,441.40	0.13
CANASAYAB	22,956.75	0.10
CAÑAVERAL	29,843.77	0.13
CARLOS SALINAS DE GORTARI	29,843.77	0.13
CINCO DE FEBRERO	80,348.63	0.35
CIUDAD DEL SOL	61,983.22	0.27
CORONEL JOSÉ ORTIZ ÁVILA	29,441.40	0.13
CHACCHEITO	34,435.12	0.15
CHILAN-BALAM	135,444.81	0.58
DZACABUCHÉN	36,730.80	0.16
DZILBALCHÉ DE CASTELLOT	29,441.40	0.13
EL PORVENIR	32,139.45	0.14

GRACIANO SÁNCHEZ	34,435.12	0.15
GRAL. JOSÉ ORTIZ ÁVILA	41,322.15	0.18
HALTUNCHÉN	29,441.40	0.13
MOD. IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	22,956.75	0.10
JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	64,278.91	0.28
KUKULKÁN	29,441.40	0.13
LA JOYA	91,826.99	0.40
LA NORIA	29,441.40	0.13
LÁZARO CARDENAS 3	27,548.10	0.12
LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	34,435.12	0.15
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO N°. 2	18,365.40	0.08
*MAYATECÚN 1	71,165.92	0.31
*MAYATECÚN 2	41,322.15	0.18
MIGUEL ALLENDE	29,441.40	0.13
MIGUEL COLORADO	78,052.94	0.34
MOQUEL	71,165.92	0.31
MOCH COHUÓ	29,441.40	0.13
NAYARIT DE CASTELLOT	27,548.10	0.12
NUEVA ESPERANZA 1	29,441.40	0.13
NUEVA ESPERANZA 2	29,441.40	0.13
NUEVO MICHOACÁN	29,441.40	0.13
MOD. NUEVO PARAISO	29,441.40	0.13
PARAISO	71,165.92	0.31
PIXOYAL	78,052.94	0.34
PROVIDENCIA	29,441.40	0.13
PUNTA XEN	29,441.40	0.13
REVOLUCIÓN	45,913.50	0.20
SAN ANTONIO DEL RÍO	29,441.40	0.13
SAN ANTONIO YACASAY	52,800.52	0.23
SAN JOSÉ CARPIZO N°. 1	25,252.43	0.11
SAN JOSÉ CARPIZO N°. 2	34,435.12	0.15
SAN JUAN CARPIZO	29,843.77	0.13
SAN MIGUEL	29,441.40	0.13
SAN PABLO PIXTÚN	123,966.45	0.53
SANTA CRUZ DE ROVIRA	29,441.40	0.13
*SANTO DOMINGO KESTÉ	204,315.06	0.88
ULISES SANSORES (EL ZAPOTE)	29,441.40	0.13
ULUMAL	64,278.91	0.28
VALLE DE QUETZALCÓATL	29,441.40	0.13
VENUSTIANO CARRANZA KM. 67	36,730.80	0.16
VICENTE GUERRERO	29,843.77	0.13
VILLA DE GUADALUPE	41,322.15	0.18
VILLAMAR	36,730.80	0.16
YOHALTÚN	52,800.28	0.23
TOTAL	23,178,269.00	100

NOTA: El cálculo incluye el subsidio estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales por un monto total de \$7,502,536.00 (Son: Siete Millones Quinientos Dos Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

Dichos montos serán ministrados, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Campeche y por el artículo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y se ejercerán conforme lo establece la normatividad legal que corresponda.

Asimismo de conformidad con el Convenio que suscriba el Municipio con el Gobierno del Estado, se otorgarán \$ 6'000,000. (Son: Seis Millones de Pesos 00/100 M.N) a las 4 (cuatro) juntas municipales, mismos que se destinarán para acciones de infraestructura en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las erogaciones previstas para las entidades de la administración pública del Municipio de Champotón, cuyos programas están incluidos en este presupuesto importan la cantidad de \$ 11'591,008. (SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

ENTIDAD	IMPORTE (EN PESOS)
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	7'657,020.00
Sistema Municipal de Agua Potable	3'933,988.00
TOTAL:	

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las erogaciones previstas para el pago de la deuda pública municipal, con recursos del gasto corriente, importan la cantidad de \$2'210,000.00 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Presidente Municipal, a través de la Tesorería, podrá realizar amortizaciones de deuda pública con los excedentes de los ingresos ordinarios presupuestados o con los recursos que se obtengan por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que en su caso realicen. Dichos movimientos deberán ser registrados en los estados financieros contables del mes en que se realice la amortización.

CAPITULO III

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las erogaciones previstas con recursos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales ascienden a la cantidad de \$83,023,076.00 (SON: OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTITRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y se integrarán de la siguiente manera:

APORTACIONES FEDERALES	IMPORTE (EN PESOS)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	47,412,832.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	35,610,244.00
TOTAL:	83,023,076.00

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejercerán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (EN PESOS)
AGUA POTABLE	4,000,000.00
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	2,500,000.00
URBANIZACIÓN MUNICIPAL	15,000,000.00
ELECTRIFICACIÓN	9,000,000.00
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	2,000,000.00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1,000,000.00
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	3,000,000.00
CAMINOS RURALES	4,695,116.40
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	3,000,000.00
2% DESARROLLO INSTITUCIONAL	847,074.00
3% GASTOS INDIRECTOS	1,422,384.96
APORTACIONES CON OTROS PROGRAMAS	948,256.64
TOTAL:	

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos asignados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se ejercerán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (EN PESOS)
OBLIGACIONES FINANCIERAS	12,448,987.
SEGURIDAD PÚBLICA	1'000,000.
OTROS REQUERIMIENTOS	22'161,257.
SEGURIDAD SOCIAL	6,000,000.
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO)	16'161,257.
TOTAL:	

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS FEDERALES POR CONVENIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las erogaciones que se prevén realizar con cargo directo a los recursos federales que se convengan y que, en su caso, sean enterados, administrados y aplicados ascienden a la cantidad total de **\$9,900,000. (SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** conforme a lo siguiente:

FUENTE	IMPORTE (EN PESOS)
PROGRAMA HÁBITAT	5'000,000.00
PROGRAMA CDI	1'500,000.00
PROGRAMA "POPMI"	100,000.00
PROGRAMA "OPCIONES PRODUCTIVAS"	300,000.00
PROGRAMA "3 POR 1 MIGRANTES"	500,000.00
PROGRAMA "TU CASA"	2'500,000.00
TOTAL	9'900,000.00

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El ejercicio y aplicación de los recursos previstos en este capítulo se sujetará a lo siguiente:

- Que el Municipio sea considerado dentro de la cobertura y alcance del respectivo programa;
- Que con oportunidad sean descentralizados o convenidos con la dependencia o entidad de la administración pública federal respectiva, en términos de la legislación aplicable y vigente;
- Que exista disponibilidad financiera para el caso de los programas federales donde se requiera una aportación de parte del Municipio o de alguna otra fuente de recursos;
- Considerando la naturaleza federal de los recursos y las probables condiciones de cada programa, su administración, ejercicio y aplicación definitivos, dependerá de los términos a que esté sujeto su entrega al Municipio, y en su caso, será optativo en todo momento para la municipalidad la suscripción del convenio respectivo.
- Que exista el respectivo oficio de autorización de recursos y la oportuna radicación de los mismos; y
- En su aplicación se observará lo dispuesto en la legislación aplicable y en las Reglas de Operación de cada programa en lo particular, beneficiándose a la

población que se encuentre dentro de los objetivos de cada obra y/o acción a ejecutar, o en su caso satisfaga los requisitos previstos en dichas disposiciones.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto.

En caso de existir circunstancias que motiven la realización de erogaciones adicionales al techo financiero de la partida que corresponda, la Tesorería podrá devengar o pagar los gastos que se originen, siendo que dichos movimientos, su registro y las ampliaciones presupuéstales que originen se tendrán por autorizadas al aprobarse los informes a que se refiere el artículo vigésimo quinto de este Presupuesto, previa exposición de las razones correspondientes; lo anterior a efecto de no limitar el adecuado funcionamiento de la municipalidad.

Asimismo, las erogaciones que se motiven con motivo del proceso de entrega-recepción se realizarán con cargo al ramo VI y en la partida que para tal efecto se apertura con dicha denominación por la Tesorería en el capítulo que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Libre de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2011, se procederá a realizar las medidas que se estimen convenientes, a efecto procurar el mantenimiento del equilibrio presupuestal en el ejercicio.

Asimismo, a efecto de evitar contingencias de carácter financiero la Tesorería deberá crear las provisiones necesarias que permitan cumplir fundamentalmente con las prestaciones por la conclusión de la gestión municipal y de fin de año; para tal fin se deberá determinar el monto que corresponda apartar mensualmente. Las Juntas Municipales estarán obligadas también a crear sus provisiones laborales de fin de año, apartándose un porcentaje del monto de las participaciones que mensualmente se les otorguen, por conducto de la Tesorería Municipal.

Queda facultada la Tesorería para crear otras provisiones, notificando al Cabildo, que permitan cumplir con otras obligaciones financieras y/o contingencias diversas que estén a cargo de la municipalidad en el presente ejercicio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los Titulares de la Dependencias, Entidades, y Organismos de Apoyo serán los responsables de coordinar la reducción selectiva y eficientemente de los gastos de administración de las áreas a su cargo, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas que se lleven a cabo y de la adecuada prestación de los servicios de su competencia, así como de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuéstales, contenidas en el presente Capítulo.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tal fin, deberán establecer medidas que fomenten el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria:

- I. **RECURSOS HUMANOS.-** No podrá haber crecimiento en las estructuras organizacionales, ni creación de nuevas plazas, salvo en los casos de programas nuevos o prioritarios; se limitará la contratación de personal eventual para suplir licencias o incapacidades médicas, y los pagos originados por este concepto no se suplirán.

Las plazas que queden vacantes, por causa de jubilaciones, pensiones o decesos, quedarán congeladas y no podrán suplirse, salvo por autorización expresa del C. Presidente Municipal.

Sólo se pagará el tiempo extraordinario, previa autorización de la Dirección, siendo responsabilidad del Titular de cada dependencia, entidad, y organismo de apoyo llevar un control estricto del mismo, así como justificar su solicitud.

- II. **ALIMENTACIÓN:** La alimentación del personal al servicio del Municipio, derivado del desempeño de funciones, deberá reducirse al mínimo.
- III. **ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:** Se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, a fin de evitar la contratación de nuevos inmuebles.
- IV. **ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES:** Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios e investigaciones, incluidas las de consultorías, deberán promover el fortalecimiento de las funciones y procesos a cargo de las dependencias, entidades, y organismos de apoyo de la institución municipal, y sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- V. **SERVICIOS DE MENSAJERIA:** Se limitará a correspondencia de uso oficial
- VI. **SERVICIO TELEFONICO:** El servicio telefónico se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial.

Se deberá restringir el servicio telefónico de larga distancia y a teléfonos celulares a todo el personal, salvo por cuestiones oficiales. En todas las dependencias, entidades, y organismos de apoyo se deberá llevar un control de llamadas de larga distancia nacional e internacional, así como a los teléfonos celulares, con el objeto de evitar las llamadas personales, dicho control deberá remitirse mensualmente a la Dirección.

Queda prohibido a los servidores públicos la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento, siendo que en su caso, se aplicarán las sanciones que correspondan.

- VII. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Los responsables de cada área de trabajo deberán promover el óptimo aprovechamiento de la luz solar, motivando a su personal a racionalizar el uso de energía eléctrica. De igual forma, se deberá verificar que la iluminación esté apagada dentro de los 15 minutos posteriores a la hora de salida del personal, conservando únicamente la iluminación requerida para quien o quienes permanezca laborando.
- VIII. **VIÁTICOS Y PASAJES:** Sólo se autorizarán viáticos y pasajes que estrictamente sean indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que sólo concurren a ellas los servidores públicos realmente necesarios. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades de servicio oficial y en cumplimiento de los programas, metas y objetivos, que se tengan encomendados.
- IX. **FOTOCOPIADO:** El uso de este servicio debe restringirse únicamente para asuntos de carácter oficial.

La Dirección deberá prever el funcionamiento de un área de fotocopiado, llevando un control estricto por este servicio, evitando la asignación personal o específica de los equipos y el fotocopiado de publicaciones completa como libros o periódicos oficiales

Cuando se emitan escritos, solamente se marcará copia a terceras personas cuya participación en el asunto sea estrictamente indispensable.

- X. **COMBUSTIBLE:** Las dependencias y entidades deberán llevar control, mediante bitácoras (de combustible y de mantenimiento), del uso de su plantilla vehicular y de las dotaciones de combustibles asignadas.
- XI. **BIENES MUEBLES:** Todas las adquisiciones de bienes muebles e Informáticos estará condicionada a la necesidad para la operación, reposición de aquellos bienes que por su uso ameriten renovación y que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para adquirirlos.

En la adquisición y suministro de bienes que se requieran deberán buscarse los mejores precios de mercado y/o la mejor calidad.

- XII. **MATERIALES:** Las dependencias, entidades, y organismos de apoyo deberán establecer medidas administrativas para abatir el gasto corriente, procurando el uso racional de los materiales y suministros que se les proporcionen

Los equipos y materiales del municipio, única y exclusivamente serán para uso oficial.

- XIII. **PUBLICACIONES:** Las erogaciones que se realicen por concepto de publicaciones, inserciones, anuncios y demás de naturaleza similar, deberán contar invariablemente, con la autorización previa de la Unidad de Comunicación social (Prensa, Difusión y Relaciones Públicas).
- XIV. **DIARIOS Y REVISTAS:** Las suscripciones a diarios y revistas, se deberán reducir al mínimo indispensable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Autoridades Auxiliares deberán observar las siguientes medidas:

- I. Respetar el respectivo Tabulador de Puestos y Sueldos que contiene el presente Presupuesto;
- II. Aplicar los recursos que se les asigne conforme a la normatividad vigente, destino y porcentajes establecidos;
- III. No podrá existir incremento de puestos o plazas;
- IV. Reducir los gastos de cuenta corriente dando prioridad a las erogaciones que permitan la adecuada prestación de los servicios públicos y construcción de obra pública con recursos propios;
- V. Revisar su estructura orgánica interna a efecto de redistribuir funciones y dar un uso óptimo, real y eficiente al personal vigente; y eliminar las tareas con carácter ocioso, que impliquen dualidad de tareas, o que no justifique su existencia.
- VI. Provisionar mensualmente los montos que correspondan para el pago del servicio de energía eléctrica y prestaciones laborales de fin de año;
- VII. Comprobar mensualmente los recursos que se les otorguen ante la Contraloría, siendo que en caso contrario la Tesorería estará facultada para retener las participaciones que correspondan; y
- VIII. Adoptar las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se describen en el artículo anterior y que les sean aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PUBLICAS	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001.00	2'500,000.
Licitación Pública	2'500,001.	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA

Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		400,000.
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores	400,001.	1'500,000.
Licitación Pública		1'500,001.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

CAPITULO VII

SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para efectos de este capítulo se entenderá por sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales, al pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de puestos y sueldos y se integra por el sueldo base y en su caso, por las asignaciones de requerimientos a servidores públicos.

A los sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales de los servidores públicos municipales se les deberá retener y enterar el respectivo impuesto, en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

Para la fijación de los sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales, se consideraran los siguientes elementos:

- a) Las funciones, el grado de responsabilidad y la productividad que corresponde al cargo, empleo o comisión del servidor público;
- b) La existencia de una lógica y racional proporción entre su monto y los ingresos directos del erario a cuyo cargo se solventen; y
- c) Que ningún servidor público podrá percibir sueldo o remuneración por cantidad mayor a la de su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los límites de percepción ordinaria mensual, autorizados para los servidores públicos de la municipalidad, serán los siguientes:

TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS MENSUALES

CLAVE DE PUESTO	PUESTO	SUELDO MÁXIMO (Pesos)
S0101	PRESIDENTE MUNICIPAL	68,246.00
S0201	REGIDOR	46,516.00
S0202	SÍNDICO JURÍDICO	46,516.00
S0203	SÍNDICO DE HACIENDA	46,516.00
S0301	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	42,741.00
S0302	TESORERO	42,741.00
S0303	CONTRALOR INTERNO	42,741.00
S0304	DIRECTOR	41,788.00
	SECRETARIO PARTICULAR	35,601.00
S0401	COORDINADOR DE ÁREA	34,601.00
S0501	ASESOR	27,609.00

S0601	SUBDIRECTOR	25,105.00
S0701	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE	23,892.00
S0801	JEFE DE DEPARTAMENTO	17,724.00
S0901	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	15,405.00
S1001	MÉDICO GENERAL	13,188.00
S1002	SECRETARIA EJECUTIVA	10,790.00

A	ADMINISTRATIVAS	
A0801	AUDITOR	8,593.00
A0901	JEFE DE ÁREA	9,262.00
A0902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,698.00
A0903	JEFE DE OFICINA	7,364.00
A0904	CAJERO	9,151.00
A0905	AUXILIAR	7,744.00
A0906	SECRETARIA EJECUTIVA	6,663.00
A0910	COBRATARIO	5,979.00
A0911	SECRETARIA	5,797.00
A0912	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,588.00
A1001	JEFE DE OFICINA	7,143.00
A1002	ANALISTA	5,481.00
A1003	ODONTÓLOGO	7,682.00
A1004	VERIFICADOR SANITARIO	5,445.00
A1005	CAPTURISTA DE DATOS	6,527.00
A1006	MEDICO VETERINARIO	5,313.00
A1007	INTENDENTE	5,284.00
A1009	DIRECTOR DE MÚSICA	5,296.00
A1010	AUXILIAR DE OFICINA	5,141.00
A1011	ANALISTA ESPECIALIZADO	10,034.00
A1012	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,124.00
A1013	JEFE DE UNIDAD	5,020.00
A1014	ENCARGADO DE RASTRO	4,865.00
A1015	AUXILIAR	7,504.00
A1016	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	4,824.00
A1017	SECRETARIA "A"	4,712.00
A1101	SECRETARIA	8,613.00
A1102	AUXILIAR DE EVENTOS ESPECIALES	5,297.00
A1103	INSPECTOR	5,258.00
A1104	AYUDANTE	5,829.00
A1105	ENCARGADO DE PANTEONES	5,629.00
A1106	AUXILIAR DE DEPORTES	4,404.00
A1107	SECRETARIA "A"	4,283.00
A1108	MAESTRO DE MÚSICA	4,112.00
A1109	ENCARGADO DE SERVICIOS	3,895.00
A1110	INTENDENTE	3,907.00
A1111	AUXILIAR	3,792.00
A1112	VELADOR "A"	3,791.00
A1201	AUXILIAR	3,528.00
A1202	VELADOR	3,511.00
A1203	INTENDENTE "A"	3,388.00
A1204	NOTIFICADOR	4,219.00
A1205	AUXILIAR	3,982.00
A1206	INSPECTOR	3,317.00
A1207	COBRATARIO	3,296.00
A1208	SECRETARIA	3,074.00
A1209	SECRETARIA B	3,130.00
A1210	AUXILIAR	3,075.00
A1211	INTENDENTE	2,923.00
A1213	AUXILIAR	2,835.00
A1214	VELADOR	2,642.00
A1215	INTENDENTE	2,569.00
A1216	VELADOR "B"	2,521.00
A1217	SECRETARIA	2,486.00
A1218	AUXILIAR	2,510.00
A1219	MENSAJERO	2,420.00

A1220	INTENDENTE	2,412.00
A1221	PREFECTO	2,411.00
A1301	VELADOR	2,343.00
A1303	PEÓN	2,634.00
A1304	MAESTRO AUXILIAR	2,319.00
A1305	AUXILIAR	2,268.00
A1306	INTENDENTE	2,411.00
A1307	AUXILIAR DE VIVERO	2,061.00
A1308	AUXILIAR	1,812.00
A1309	AUXILIAR	1,993.00
A1310	INTENDENTE	2,193.00
A1311	SEPULTURERO	2,192.00
E	EDUCATIVAS	
E0701	JEFE DE DEPARTAMENTO	8,331.00
E0901	JEFE DE OFICINA	6,644.00
E0902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,444.00
E0903	MAESTRO DE MANUALIDADES	6,030.00
E0904	MAESTRO AUXILIAR	7,900.00
E1002	ANALISTA	5,482.00
E1004	BIBLIOTECARIO	5,141.00
E1005	SECRETARIA	5,141.00
E1006	DIRECTOR DE MUSICA	5,141.00
E1007	JEFE DE UNIDAD	6,184.00
E1101	AUXILIAR TÉCNICO	8,025.00
E1102	AUXILIAR DE DEPORTES	4,285.00
E1103	SECRETARIA	4,112.00
E1104	MAESTRO DE MUSICA	4,114.00
E1105	PSICÓLOGA	4,019.00
E1106	MAESTRO AUXILIAR	4,019.00
E1107	MAESTRO DE GRUPO	4,019.00
E1108	AUXILIAR	4,019.00
E1109	VELADOR	3,792.00
E1201	SECRETARIA	3,075.00
E1202	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3,075.00
E1203	VELADOR	3,075.00
E1204	AUXILIAR DE CULTURA	4,567.00
E1205	MAESTRO DE CORRESPONDENCIA	4,202.00
E1206	MAESTRO DE MUSICA	2,791.00
E1207	INTENDENTE	2,418.00
E1208	AUXILIAR	2,411.00
E1209	MAESTRO AUXILIAR	4,703.00
E1210	MAESTRO DE MATEMÁTICAS	2,369.00
E1301	MAESTRO AUXILIAR	4,703.00
E1302	INTENDENTE	2,318.00
E1303	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1,847.00
E1304	MAESTRO DE PRÁCTICAS	1,588.00
T	TÉCNICOS	
T0701	CHOFER "A"	11,561.00
T0702	OPERADOR DE MAQUINARIA	8,247.00
T0801	MECÁNICO "A"	7,561.00
T0802	SUPERVISOR DE OBRAS	8,331.00
T1001	OPERADOR	5,469.00
T1002	ALBAÑIL	5,332.00
T1003	MECANICO	5,121.00
T1004	ELECTRICISTA	5,904.00
T1005	OPERADOR DE MAQUINARIA	4,983.00
T1006	SOBRESTANTE	4,712.00
T1103	AYUDANTE	6,839.00
T1104	AUXILIAR TÉCNICO "A"	7,286.00
T1105	CHOFER	4,239.00
T1106	ALBAÑIL	4,019.40
T1107	FONTANERO	3,588.00
T1201	BOMBERO	3,436.00
T1202	PEÓN	3,780.00

T1203	PEÓN	3,339.00
T1204	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3,075.00
T1205	PODADOR	3,075.00
T1301	PEÓN	2,129.00
B	SINDICALIZADOS	
B0601	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,395.00
B0701	OPERADOR DE MAQUINARIA	10,989.00
B0801	ANALISTA ESPECIALIZADO	10,060.00
B0802	OPERADOR DE MAQUINARIA	9,446.00
B0901	MÉDICO GENERAL	9,098.00
B0902	MECANICO "A"	8,990.00
B0903	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,559.00
B0904	SECRETARIA "A"	8,810.00
B0905	AUXILIAR TECNICO	8,538.00
B0906	CHOFER "A"	8,310.00
B0907	SECRETARIA EJECUTIVA	8,260.00
B0908	AUXILIAR	8,190.00
B0909	MAESTRO DE GRUPO	8,073.00
B0910	MAESTRO DE MANUALIDADES	7,991.00
B0912	ALMACENISTA	7,991.00
B1001	SECRETARIA	10,428.00
B1002	ANALISTA	9,094.00
B1003	CAPTURISTA DE DATOS	7,653.00
B1004	AUXILIAR DE DEPORTES	7,040.00
B1005	BIBLIOTECARIO	7,040.00
B1006	ELECTRICISTA	7,040.00
B1009	OPERADOR	6,870.00
B1010	MECÁNICO	6,830.00
B1011	SECRETARIA	6,860.00
B1012	SECRETARIA	7,082.00
B1013	SOBRESTANTE	6,630.00
B1014	CHOFER "A"	6,599.00
B1015	JEFE DE UNIDAD	6,481.00
B1016	INSPECTOR	6,480.00
B1017	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,450.00
B1018	AUXILIAR ENFERMERÍA	6,370.00
B1019	BOMBERO	6,210.00
B1101	CHOFER "B"	5,654.00
B1102	CHOFER	5,650.00
B1103	SECRETARIA	5,650.00
B1104	ENCARGADO DE INTENDENCIA	6,020.00
B1105	FONTANERO	5,640.00
B1106	MAESTRO DE MÚSICA	5,640.00
B1107	MAESTRO DE MECANOGRAFÍA	5,390.00
B1108	ALBAÑIL	5,360.00
B1109	BRIGADISTA	5,320.00
B1110	AUXILIAR	8,342.00
B1111	PODADOR	5,160.00
B1112	VELADOR "A"	5,060.00
B1114	AYUDANTE	4,960.00
B1115	SECRETARIA "B"	4,930.00
B1116	PINTOR	4,770.00
B1117	INTENDENTE "A"	4,520.00
B1118	AUXILIAR	4,490.00
B1119	SECRETARIA	4,490.00
B1120	PEÓN	5,010.00
B1201	VELADOR	4,310.00
B1202	PEÓN "A"	4,329.00
B1203	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4,100.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones mensuales de los servidores públicos de las Juntas Municipales se deberá observar lo establecido en los siguientes Tabulares de Puestos y Sueldos:

A. H. JUNTA MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO

CARGO	SUELDO	COMPENSACIÓN	TOTAL MENSUAL
PRESIDENTE (1)	11,231.00	500.00	11,731.00
REGIDORES Y SÍNDICO (5)	4,408.00	600.00	5,008.00
SECRETARIO (1)	4,635.00		4,635.00
TESORERO (1)	4,408.00	600.00	5,008.00
SECRETARIO PARTICULAR	3,821.50	500.00	4,703.65
COORDINADOR DE OBRAS PÚBLICAS	4,408.00	600.00	5,008.00
COORDINADOR DE CULTURA Y DEPORTE	1,382.00		1,382.00
COORDINADOR DE MATERIALES Y EQUIPO	3,160.00		3,160.00
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,688.00		1,688.00
BOMBERO	2,000.00		2,000.00
AYUDANTE DE ACCIONES DE CULTURA Y DEPORTE	1,867.00		1,867.00
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	1,820.00	500.00	2,320.00
SECRETARIA	1,550.00		1,550.00
MAESTRA DE ACTIVIDADES DEL DIF	600.00		600.00
INTENDENTES	738.50		738.50
GESTOR SOCIAL	1,421.20		1,421.20
RESPONSABLE DE CORREOS	828.50		828.50
VELADORES	750.00		750.00
FONTANEROS	1,235.00		1,235.00
CHOFER	1,564.00		1,564.00

B. H. JUNTA MUNICIPAL DE HOOL

CARGO	SUELDO	COMPENSACIÓN	TOTAL MENSUAL
PRESIDENTE (1)	9,980.96	500.00	10,480.96
REGIDORES Y SÍNDICOS (5)	4,287.50	300.00	4,587.50
SECRETARIO (1)	4,000.00		4,000.00
TESORERO (1)	3,800.00	500.00	4,300.00
SECRETARIO PARTICULAR	2,500.00	500.00	3,000.00
COORDINADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	3,800.00	400.00	4,300.00
AUXILIAR DE TESORERIA	2,350.00	300.00	2,650.00
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,876.00		1,876.00
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA	1,700.00		1,700.00
BOMBERO	1,850.00		1,850.00
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	2,470.00		2,470.00
BIBLIOTECARIA	1,100.00		1,100.00
CHOFER DE AMBULANCIA	2,900.00		2,900.00
FONTANEROS	1,800.00		1,800.00
AFANADORA	1,380.00		1,380.00
RESPONSABLE DE CORREOS	1,100.00		1,100.00
INTENDENTES	1,100.00		1,100.00
RECOLECTOR DE BASURA	1,100.00		1,100.00

C. H. JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA

			TOTAL

CARGO	SUELDO	COMPENSACION	MENSUAL
PRESIDENTE (1)	24,455.84	6,000.00	30,455.84
REGIDORES Y SÍNDICOS (5)	8,795.72	4,250.00	13,045.72
SECRETARIO (1)	7,246.17	4,250.00	11,496.17
TESORERO (1)	7,246.17	4,250.00	11,496.17
SUPERVISOR DE OBRAS PÚBLICAS	7,050.00		7,050.00
COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	5,789.53	2,800.00	8,589.53
COORDINADOR DE CULTURA Y DEPORTE	4,736.80	2,000.00	6,736.80
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE	2,750.00		2,750.00
RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO	2,750.00		2,750.00
RESPONSABLE DE PROTECCION CIVIL	2,750.00		2,750.00
RESPONSABLE DE EVENTOS ESPECIALES	2,750.00		2,750.00
RESPONSABLE DE GESTIÓN	4,836.80	2,000.00	6,836.80
SUPERVISOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	3,600.00		3,600.00
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	3,150.00	800.00	3,950.00
DIRECTORA DEL CAIC	2,350.00	1,000.00	3,350.00
SECRETARIA DE PRESIDENCIA	2,650.00		2,650.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,395.00		2,395.00
ANALISTA ESPECIALIZADO	3,580.00		3,580.00
AUXILIAR DE GESTION	2,368.40		2,368.40
DILIGENCIERO	2,422.84		2,422.84
AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS A	4,636.80		4,636.80
AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS B	2,100.00		2,100.00
CHOFER DE LA AMBULANCIA	3,750.00		3,750.00
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	2,320.00		2,320.00
RESPONSABLE DE CATASTRO	2,440.00		2,440.00
VELADOR DE LA BOMBA DE AGUA	2,050.00		2,050.00
MAESTRA DEL CAIC	2,300.00		2,300.00
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	2,350.00		2,350.00
SECRETARIA DE ENLACE DIF	2,350.00		2,350.00
INSTRUCTORAS	1,320.00		1,320.00
MENSAJERO	1,250.00		1,250.00

D. H. JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC

CARGO	SUELDO	COMPENSACION	TOTAL MENSUAL
PRESIDENTE (1)	9,980.96	500.00	10,480.96
REGIDORES Y SÍNDICO (5)	3,850.00	500.00	4,350.00
SECRETARIO (1)	3,749.00		3,749.00
TESORERO (1)	3,850.00	500.00	4,350.00
RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS	3,850.00	500.00	4,350.00
SECRETARIO PARTICULAR	2,368.40		2,368.40
COORDINADOR GENERAL	2,368.40	300.00	2,668.40
RESPONSABLE DE AGUA POTABLE	1,234.20		1,234.20
RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,461.04		1,461.04
RESPONSABLE DE CATASTRO	1,234.20		1,234.20
RESPONSABLE DE CULTURA Y DEPORTE	1,120.78		1,120.78
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	1,234.20	500	1,734.20
CHOFER DE VOLQUETE	1,500.00		1,500.00
RECOLECTOR DE BASURA	1,000.00		1,000.00
INTENDENTE DEL PALACIO Y BIBLIOTECA	1,000.00		1,000.00

CHOFER DE AMBULANCIA	1,000.00		1,000.00
INTENDENTE DEL PARQUE	780.52		780.52
RESPONSABLE DE CORREO	780.52		780.52
BIBLIOTECARIA	895.00		895.00
AUXILIAR DE TESORERÍA	1,234.20		1,234.20
SECRETARIA EJECUTIVA	1,100.00		1,100.00
SECRETARIA DE ENLACE CON SISTEMA DIF	1,120.78		1,120.78
ENCARGADO DE ENCENDIDO DE ALUMBRADO	1,000.00		1,000.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los servidores públicos de la municipalidad, en relación directa con el sueldo y cuando legalmente proceda, gozaran de las prestaciones o beneficios adicionales siguientes: prima vacacional, prima quinquenal, aguinaldo o gratificación de fin de año, vacaciones y las que deriven de las Condiciones Generales del Trabajo, siempre y cuando las circunstancias económicas así lo permitan.

Para el caso de personal directivo se constituye el Fondo por el ejercicio del cargo, mismo que será entregado al concluir o verificarse la separación del cargo. Dicho fondo se constituirá con aportaciones de no más del 10 por ciento de la percepción ordinaria mensual por parte del servidor público de personal directivo y otro, en igual monto, por la municipalidad, más los rendimientos que generen ambas aportaciones. El personal directivo comprende los puestos relativos al Cabildo y de Dirección.

El Fondo por ejercicio del cargo podrá enterarse por adelantado a la persona que corresponda, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Con el fin de estimular y promover el buen desempeño de los servidores públicos de la municipalidad, mensualmente se podrán otorgar estímulos y reconocimientos a los servidores públicos. La Dirección deberá establecer los elementos y parámetros a considerar.

Con motivo del término de la gestión municipal, se autoriza la asignación a los servidores públicos de mando superior de una prestación equivalente a un mes de sueldo, conforme al tabulador previsto en el artículo vigésimo quinto por su conclusión en el encargo y el otorgamiento a los demás servidores públicos municipales de un estímulo por su desempeño en la municipalidad en los últimos tres años equivalente a las percepciones que reciben de forma quincenal de acuerdo al tabulador de puestos y sueldos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para los efectos de este Presupuesto, los subsidios y las transferencias consisten en los recursos y ministraciones que se asignan para apoyar acciones de interés y cooperación social; y para el desempeño de las atribuciones que realizan las autoridades auxiliares y entidades de la administración pública municipal, respectivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las autoridades auxiliares y entidades municipales deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciban. Para lo anterior, la Contraloría establecerá el mecanismo que corresponda. La no observancia de

lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Tesorería realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto; y los cortes de caja e informes financieros contables serán revisados por la Contraloría conforme a su Programa Operativo Anual y/o Programa Anual de Auditorías.

Asimismo, la Dirección deberá llevar un adecuado registro y control de los resultados que se obtengan con las acciones de racionalidad y austeridad previstas en este Presupuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las revisiones que resulten necesarias, y en su caso, aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de Capitulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CAPÍTULO X

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Tesorería remitirá al Cabildo, en los términos previstos por la fracción XVI del artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por conducto de la Secretaría, el informe financiero y contable que corresponda debidamente visado por el Síndico de Hacienda, mismo que deberá agendarse en Sesión Ordinaria inmediata.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el Presupuesto deberá remitirse el Informe de Avance de Gestión Financiera al Congreso del Estado en términos de lo establecido en los numerales 127 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A su vez la Cuenta Pública Municipal se remitirá a la Legislatura Local a más tardar el 31 de Enero del año siguiente al del ejercicio de este Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 129 de la misma Ley precitada. En ambos casos, previa presentación al Cabildo para los efectos correspondientes.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Tesorería y las Autoridades Auxiliares por conducto de su titular deberá difundir en lugar visible y de fácil acceso al público el corte de caja o documento financiero mensual que permita conocer el estado que guardan los ingresos y egresos a su cargo, una vez que hayan sido ya de conocimiento del Cabildo respectivo y de la Contraloría en su caso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón iniciará su vigencia el 1° de enero del año 2011, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Tesorería a realizar las modificaciones o registros que permitan la adecuada ejecución, seguimiento, control y evaluación del Presupuesto en el Sistema Contable, Presupuestal, Programático, y Estadístico, de la Municipalidad.